

**DIP JOSE LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3, 6 y 7 fracción I del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 9 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, constituyen el fundamento legal que da sustento y facultad a los Municipios para formular los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, tendientes a ordenar y regular los asentamientos humanos en los Centros de Población.

Lo anterior se complementa con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, que refiere el conjunto de acciones a realizar entre el Ejecutivo Estatal con los Ayuntamientos de la Entidad, inherentes a la planeación y al desarrollo urbano.

El artículo 7 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, confiere facultades al Gobernador Constitucional del Estado para participar en la aprobación de los Planes de Desarrollo Urbano, sin restar la atribución de los Ayuntamientos en la formulación y administración de los planes y programas de desarrollo municipal; de ahí la importancia de que se informe y se difunda su aplicación en términos del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

El Plan de Desarrollo Urbano, es el conjunto de normas y disposiciones administrativas, para alcanzar los objetivos previstos en el ordenamiento del territorio y fundación de los Centros de Población de la Entidad, que identifican la situación existente, sus problemas y tendencias, las estrategias políticas, programas y zonificaciones del territorio, así como las normas técnicas que regulan las acciones para su logro, como lo indica el artículo 29 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Es necesaria la Planificación Urbana, ya que el crecimiento físico de algunos Centros de Población se ha dado en forma desordenada y en muchas ocasiones se carece de la infraestructura para proporcionar los satisfactores públicos, lo cual implica una disminución en la calidad de vida de los habitantes. Para superarlo se deben aplicar normas instrumentales y técnicas que permitan regular el desarrollo urbano.

Asimismo, debe impulsarse la participación comunitaria en la política urbana para promover que los grupos interesados coadyuven en la definición, jerarquización y vigilancia de las acciones de creación, mejoramiento y ampliación de los Centros Urbanos de Población.

En el proceso de revisión de la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Colón, Qro., el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colón, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de marzo del 2003, aprobó éste, para que los objetivos, metas y programas se orienten a coordinar las acciones públicas y privadas.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 33 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, no teniendo inconveniente en que se proceda a los trámites de publicación y registro de la actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colón, Qro., para que de esta forma adquiera vigencia.

Una vez que se cumplieron los requisitos de procedibilidad referidos en los párrafos que anteceden, es procedente la publicación del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colón, Qro., y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y sea obligatorio para las autoridades y los particulares.

Con base en lo expuesto y fundado, expido el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO

URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE COLÓN, QRO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colón, Qro., que consta de un volumen, el cual contiene Antecedentes, Diagnóstico, Objetivos y Estrategia, Programación y Responsabilidad Sectorial e Instrumentación, así como un Anexo Gráfico debidamente foliado y sellado por el Ejecutivo a mi cargo, conforme el cual el Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., participarán en la planeación, ordenación y regularización de los asentamientos humanos y en el Desarrollo Urbano del Centro de Población mencionado, por lo que todas las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en dicho Centro deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas y derivadas de dicho Plan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para alcanzar los objetivos previstos de acuerdo a las políticas señaladas en el Plan, se promoverán y realizarán los siguientes programas de:

- I. PROGRAMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO;
- II. PROGRAMA DE SUELO URBANO;
- III. PROGRAMA DE VIVIENDA;
- IV. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA;
- V. PROGRAMA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE;
- VI. PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO URBANO;
- VII. PROGRAMA DE IMAGEN URBANA;
- VIII. PROGRAMA DE MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO TERCERO. La actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colón, Qro., será obligatorio para los sectores público, social y privado; respecto de la regulación a los usos de suelo que de dicho Plan se deriven conforme a las disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO CUARTO. Las atribuciones que en materia de desarrollo urbano tiene el Estado, deben ser realizadas de manera coordinada con las autoridades del Municipio de Colón, Qro., y de la Federación en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO QUINTO. Las dependencias e instancias de Gobierno del Estado y del Municipio de Colón, Qro., que correspondan, formularán anualmente los proyectos de programas y presupuestos para la ejecución y cumplimiento de la

Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colón, Qro.

ARTÍCULO SEXTO. El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colón, Qro., será sometido a un proceso constante de actualización y revisión o modificación en su caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 36 y 37 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colón, Qro., Será publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", e inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto y la versión abreviada del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colón, Qro., en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Inscribáse la versión completa de este Plan y la documentación que formará su anexo en la sección especial del Registro Público de la Propiedad, correspondiente al registro de los Planes de Desarrollo Urbano para consulta pública y a fin de que surta efectos legales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en Santiago de Querétaro, Qro., 29 de septiembre de 2003.

"UNIDOS POR QUERÉTARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
 Rúbrica

ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA